

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 20

Febrero 2020



Contenido

- 3** Normatividad
- 4** Conceptos DIAN
- 5** Jurisprudencia del Consejo de Estado
- 6** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 7** CMS Rodríguez-Azuero
- 8** Derecho Tributario
- 9** Contactos

Normatividad

DIAN reglamentó las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM y del Impuesto Nacional al Carbono

Mediante la Resolución No. 000009 del 31 de enero de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") estableció que a partir del primero (1) de febrero del 2020, el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se liquidará sobre las bases gravables y conforme a las tarifas señaladas a continuación:

1. El Impuesto Nacional a la Gasolina corriente a razón de \$546,26 por galón; gasolina extra, \$1.036.78 por galón; el Impuesto Nacional al ACPM se liquidará a razón de \$522,85 por galón; y para los demás productos definidos como gasolina y ACPM de acuerdo con la Ley 1607 de 2012, modificada por la Ley 1819 de 2016, distintos de gasolina extra, se liquidará a razón de \$546.26 por galón.
2. En las mezclas ACPM – biocombustible para uso en motores diésel, el impuesto se liquidará de la siguiente manera:

Proporción		Impuesto
ACPM	Biocombustible	
98%	2%	\$512,39
96%	4%	\$501,93
92%	8%	\$481,02
90%	10%	\$470,56

Adicionalmente, la venta, el retiro o la importación de gasolina y ACPM dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, estará sujeto al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, como se expone a continuación:

Gasolina Corriente	\$1.076.06 por galón
Gasolina Extra	\$1.138.57 por galón
ACPM	\$712.94 por galón

Por otro lado, el Impuesto al Carbono, se liquidará a partir del primero (1) de febrero de 2020 sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación:

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa / Unidad
Gas Natural	Metro Cúbico	\$33
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$109
Gasolina	Galón	\$155
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$170
ACPM	Galón	\$174
Fuel Oil	Galón	\$203

DIAN expidió resolución a través de la cual prescribe formularios para el cumplimiento de obligaciones tributarias para el año 2020

Mediante la Resolución No. 13 del 12 de febrero de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), se dieron a conocer los formularios No. 430 y No. 435 para la presentación de las declaraciones del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM y del Impuesto Nacional al Carbono, respectivamente. Los responsables deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos, utilizando el instrumento de firma electrónica habilitada por la Autoridad Tributaria.

Mediante resolución 4 del 7 de enero de 2020, la DIAN estableció el procedimiento para la recaracterización o reconfiguración de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria

El pasado 7 de enero de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") emitió la Resolución No. 4, que tiene por finalidad establecer el procedimiento y aplicación de los artículos 869 a 869 – 2 del Estatuto Tributario ("ET") referidos al abuso en materia tributaria. De conformidad con la citada resolución, para recaracterizar o reconfigurar una operación constitutiva de abuso tributario, el funcionario competente de la DIAN deberá emitir un emplazamiento especial, a efectos de que los contribuyentes presenten pruebas que demuestren la realidad de la operación. Así mismo, dicho emplazamiento deberá ser emitido dentro de los términos de firmeza de las declaraciones previsto en el artículo 714 del ET. El término con el que contarán los contribuyentes para responder el emplazamiento

especial por abuso será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del emplazamiento.

Finalmente, una vez se encuentre el firme el acto administrativo que recaracteriza o reconfigura la o las operaciones abusivas, el funcionario encargado podrá iniciar el proceso para desestimación de la personalidad jurídica, respecto de las entidades que hayan sido utilizadas o participado dentro de las conductas abusivas.

Conceptos DIAN

Los anticipos otorgados con ocasión de la suscripción y ejecución de contratos estatales no generan la obligación de expedir factura ni se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA

En Concepto número 27630 del 6 de noviembre de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") precisó, que para efectos de determinar si los desembolsos realizados por concepto de anticipo están o gravados con el impuesto sobre las ventas, es necesario distinguir si el anticipo constituye o no el pago de un servicio. En ese sentido, cuando los anticipos otorgados por una entidad pública no tengan la naturaleza jurídica de pago, no se causa el impuesto sobre las ventas y, adicionalmente, tampoco existirá la obligación de expedir factura. Esto en la medida en que la finalidad de los anticipos está relacionada con el cubrimiento de los costos iniciales en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del objeto contratado. Adicionalmente, en estos casos, tampoco se configura la obligación de practicar retención en la fuente, pues esta tendrá lugar cuando se realice pago o abono en cuenta.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los pagos anticipados, sí existirá la obligación de expedir factura y, en consecuencia, se causará el impuesto el impuesto sobre las ventas.

Criterios para la identificación de los beneficiarios efectivos de los Fondos de Inversión Colectiva - FIC

El pasado 13 de noviembre de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") mediante Concepto No. 28222, se pronunció sobre los criterios de determinación de los beneficiarios efectivos de los FIC. En ese sentido, mencionó la DIAN que, de conformidad con el artículo 631-5 del Estatuto Tributario existen dos modalidades diferentes para la identificación de los beneficiarios efectivos, a saber:

- Literales a) y b) del artículo 631-5 del Estatuto Tributario y;

- Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo – SARLAFT.

No obstante lo anterior, la Autoridad Tributaria señaló que los lineamientos de SARLAFT aplican para identificación de los beneficiarios efectivos, pero no aplican para efectos de la información que debe ser reportada, la cual no deberá incluir información de personas jurídicas sino exclusivamente de personas naturales. En ese sentido, quienes sean reconocidos como beneficiarios efectivos según las disposiciones del artículo 631-5 del Estatuto Tributario deberán reportar la información señalada en el literal n) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

La base gravable para el cálculo de la autorretención en la fuente por diferencia en cambio se determina de acuerdo con el reconocimiento del ingreso

El pasado 18 de noviembre de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") a través del Concepto No. 28569 de 2019 manifestó que, únicamente en el evento en el que se reconozca el ingreso producto de la diferencia en cambio, será procedente la autorretención a la que se refieren los artículos 1.2.6.6 a 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria.

En línea con lo anterior, la DIAN señaló que cuando los ingresos que causan la autorretención provienen de la diferencia en cambio, la base gravable corresponderá a la diferencia generada entre la tasa representativa del mercado (TRM) en el reconocimiento inicial y la TRM en el momento del pago o abono en cuenta.

Procedencia del descuento tributario del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio (ICA) en el impuesto sobre la renta

En Concepto No. 28230 del 13 de noviembre de 2019,

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) señaló que, el descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ICA en el impuesto sobre la renta (que se encuentra señalado en el artículo 115 del Estatuto Tributario) debe corresponder al impuesto efectivamente pagado durante el respectivo año gravable y, adicionalmente, debe tener relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

En línea con lo anterior, la DIAN precisó que cuando los contribuyentes optan por el descuento del ICA en el impuesto sobre la renta, el porcentaje restante pagado a título de ICA no puede ser tratado como una deducción para efectos del impuesto sobre la renta.

El término para corregir las declaraciones tributarias que se hubiere vencido previo a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, no se entiende modificado por las disposiciones introducidas por la Ley de Crecimiento Económico

El pasado 4 de febrero de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) mediante Concepto No. 004 de febrero de 2020 señaló que, el término para corregir las declaraciones tributarias presentadas que hubiere vencido previo a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, es decir, antes del 27 de diciembre de 2019, no se entiende modificado por

las disposiciones introducidas por la Ley 2010 de 2019. En consecuencia, las respectivas correcciones voluntarias podían realizarse únicamente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar.

Facturas en uniones temporales pueden ser emitidas por cada uno de sus miembros o por la unión temporal en representación de cada uno de ellos

Mediante Concepto No. 27300 del 1 de noviembre de 2019, la Administración Tributaria reiteró, que frente a la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones a saber: (i) que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros; (ii) que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma Separada, y; (iii) que lo hagan en forma conjunta todos los miembros del consorcio o unión temporal.

En línea con lo anterior mencionó la DIAN que, en el evento en que la Unión Temporal facture en representación de sus miembros, se debe señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros, indicando el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Adicionalmente, se deberán con todos los requisitos de la factura de venta, previstos en el artículo 617 del ET.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado se pronuncia sobre la nulidad de la vigencia temporal del registro de los contratos de exportación de servicios de cuantía indeterminada establecida en la Circular Externa 022 de 2010, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En fallo del dieciséis (16) de octubre de 2019 (Expediente 22895), la Sección Cuarta del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del numeral 6.6 de la Circular Externa 022 de 2010, mediante la cual se reglamenta la exención de IVA por la exportación de servicios prevista en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual indicaba ilegalmente que cuando se registren contratos de exportación de servicios de cuantía indeterminada, la vigencia de dicho registro sería de un (1) año, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en la Ventanilla Única de Comercio Exterior –

VUCE, y el mismo, debía prorrogarse previo al vencimiento.

Ahora bien, el artículo 3 del Decreto No. 1805 de 2010 que estableció los requisitos para acceder a la exención del IVA por la exportación de servicios, no determinó ningún tipo de vigencia temporal en relación con el registro del contrato de exportación de servicios de cuantía indeterminada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala, la Circular Externa 022 de 2010 estableció un requisito adicional para los exportadores de servicios que celebren contratos con cuantía indeterminada, que no se encontraba previsto en la Ley 1111 de 2006 ni en el Decreto No. 1805 de 2010. En ese sentido, concluyó el Consejo de Estado el numeral 6.6 de la Circular Externa 022 de 2010 excedió el alcance de las normas superiores, declarando así su nulidad parcial.



El Consejo de Estado se pronuncia sobre la potestad tributaria de los municipios en relación con el Impuesto de Alumbrado Público

En fallo del cuatro (4) de noviembre de 2019 (Expediente 22055), la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó, que es competencia de los concejos municipales definir los presupuestos objetivos de los impuestos que no fueron establecidos en la ley (incluidos los elementos de identificación y de cuantificación del hecho generador) y, que no existe

vulneración al principio de reserva de ley cuando los concejos municipales implementan y/o fijan elementos del Impuesto de Alumbrado Público cuando han sido previamente habilitados por la ley nacional.

En ese sentido, específicamente respecto del Impuesto de Alumbrado Público, explicó la Sala que el consumo de energía eléctrica es una medición admisible para efectos de la sujeción al impuesto y de la base gravable aplicable para los usuarios del sector industrial, y que tal medición puede ser determinada por los concejos municipales.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

DIAN publicó el proyecto de resolución mediante la cual prescribe el formulario para la declaración de renta y complementario o de ingresos y patrimonio para no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes

Mediante el proyecto de resolución emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), se dio a conocer el formulario No. 110 para la presentación de la declaración de renta y complementario o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimilados no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes correspondientes al año gravable 2019 y fracción 2020.

Los responsables deberán presentar la declaración a través de los servicios electrónicos utilizando el instrumento de firma electrónica autorizado por la Autoridad Tributaria, toda vez que aquellas que se presenten por un medio distinto se tendrán como no presentadas.

DIAN publicó el proyecto de resolución mediante el cual se establecen los periodos de exención del impuesto sobre las ventas de los bienes cubiertos de que trata el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dio a conocer el proyecto de resolución, por medio del cual se establecen los periodos de exención del impuesto sobre las ventas de los bienes cubiertos de que trata el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019. De acuerdo con el proyecto de resolución, los periodos de exención del impuesto sobre las ventas durante el año 2020 tendrán lugar en los meses de julio y octubre del presente año. Así mismo, el proyecto establece un anexo de los bienes cubiertos con la exención, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, televisores, parlantes, tabletas, refrigerados, hornos, microondas, etc., cuyo valor no exceda de 40 UVT (aprox. COP \$1.424.280).

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y practicas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2020
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero

Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Javier Orozco

Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Juan Castro

Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

C/M/S/ Law-Now™

Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
[cms-lawnow.com](https://www.cms-lawnow.com)

C/M/S/ e-guides

Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
[eguides.cmslegal.com](https://www.eguides.cmslegal.com)

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

[cms.law](https://www.cms.law)